

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta –Magdalena.
Informe: Al Despacho el presente proceso ordinario con RAD. 47001310500220210020200 indicándole que la parte demandante subsanó dentro del término concedido la anotación realizada mediante auto de fecha 23 de julio de 2021. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALEXEY ALFONSO BERMÚDEZ CUCUNUBÁ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00202-00

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1°) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ALEXEY ALFONSO BERMÚDEZ CUCUNUBÁ** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONES.A.**

2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, **al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por su rector **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor **PROCURADOR PROVINCIAL.**

5°)- Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la afiliado ALEXEY ALFONSO BERMÚDEZ CUCUNUBÁ, quien se identifica con C.C 12.550.833.

7°).-Se tiene al Dr. LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA como apoderado del demandante ALEXEY ALFONSO BERMÚDEZ CUCUNUBÁ en los términos en qué fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.

Juez,


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO